



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00048-00

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio, en el sentido que se debe inscribir la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-592413, y no como quedó allí relacionado, 50N-592413.

En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el admisorio.

Finalmente, para todos los efectos téngase en cuenta que venció el término del emplazamiento realizado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA ALZATE DE MEDINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEDINA ALZATE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO MEDINA ALZATE (q.e.p.d) y PERSONAS INDETERMINADAS, en silencio. Una vez se acredite el registro de la demanda y se aporten las fotografías de la valla instalada, se les designará curador (a) *ad litem*, que represente sus intereses.

Para los fines a que haya lugar, se agregan al expediente los registros civiles de nacimiento de MAGDALENA MEDINA ALZATE, MARÍA OFELIA MEDINA ALZATE, OLIVERIO MEDINA ALZATE, MARÍA EUGENIA MEDINA ALZATE y JOSÉ RICARDO MEDINA ALZATE, así como la indicación de las direcciones para su notificación.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 13 del 6-feb-2024

Gss

()